isto and in escluyeu:

CORIERNO PULLTICO DE MADRID. Este periódico es publica todos los dias. escepto los domingos, y se suscribe establecida en la celle de Atocha, minuro 102, cuarto bajo.

Ixemo. Sr .- La Reina (Q. D. G.) enterada

sentimiento del mal estado en que seen.

enentran la mayor perte de las carreteras de la

ords guarde a V. E. muchos anos. Madent o de

marzo de 1847. - Seijas -- Sr. ministro de gracia

Los articulos, avisos y reclamacio nes se remitiran à la redaccion, esta-blecida en la misma imprenta de Pila. francas de porte, sin suyo requisito no ... Conferences conforme at

tionlo Sa de Irley de 8 de enero

incluya en el presupuesto manicipal

ponga en el preuso termino de

So decide esta competencia à

the see mean action of the sentition of the section of the section

has citadas leves sin distincionalgunal y de con-

signishing para fodos los casos, por lo cual

peninsula, con grave perjuicio de los intereses pueblo la decida que fue objeto de la ejecucion culares, y descomendar à V. E. como una de sus principales y ordinario que acerca de are ateuciones que vilite en la parte que of el severo y esacto cumplimiento de los

lan haciendo en virtud de la concesion defondos necha por las Cortes y la corona para atender à la repartion d'un did Ala la coaumicacion, exijen por parte de los subordina-

regiamentos y disposiciones vigentes en la ma-

teria. Los custasas sacrificios que los publica es

des de V. E. una alencion constante, y toda la

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL to de sus respectivos onignes. En consecuencia se ha servido resolver S. M. que se hagan las

obussin Seccion de gobierno. Circulares. nevera

Con esta fecha se dice al gefe politico de

Vizcaya de real orden lo siguiente.

Remitido al consejo real el espediente de competencia suscitada entre ese gobierno politico y el juez de primera instancia de Balmaseda por haber mandado éste á instancia del convento de monjas de Santa Isabel de Gordejuela, acreedor de los propios de aquel pueblo en 2847 reales 14 mrs. por atrasos de un censo constituido sobre los mismos, retener igual cantidad y parte de otra mayor que D. Ildefonso de Basaras debia entregar al ayuntamiento, desestimando la reclamacion de este auto interpuesta por el sindico, ha consultado, despues de oir à la seccion de gracia y justicia, lo siguiente:

Vistos el espediente y los autos de competencia entre la diputacion provincial de Vizcaya y el juez de primera instancia de Balmaseda, de los cuales resulta que à instaucia del convento de monjas de Santa Isabel de Gordejuela, acreedor de los propios de aquel pueblo en cantidad, de 2847 rs. 14 mrs. por atrasos de un censo

constituido sobre los mismos, mediante escritura otorgada en 4 de febrero de 1766, mando el referido juez la retencion de igual cantidad, parte de otra mayor que D. Ildefonso de Basaras debia entregar à aquel ayuntamiento que desestimada la reclamacion interpuesta de este auto por el sindico y pedida ejecucion por elconvens to promovio la competencia de que se trata la indicada diputacion provincial con anterioridad al real decreto de 6 de junio de 1844, que atribuye esta facultad privativamente à los gefes Exemp. Sr.: Los sucesos ocurridos .confilog

M. resolver como

Wistos los articulos 28 al 32 de la ley de 3 de febrero de 1823, restablecida en 15 de octubre de 1836; el título 14 de la de 14 de julio de 1840, mandada publicar por real decreto de 30 de diciembre de 1843, y el titulo 7.º de la de 8 de enero de 1845, doude se prescribe la formacion de un presupuesto municipal de gastos y de ingresos para cada año; la inclusion en el de las deudas de los pueblos, y el pago de ellas por el depositarie en virtud de libramientos espedide someter la conducta de aqueblacianqueles

Visto el parrafo 12, art. 81 de la última de dichas leyes, que somete ala deliberación de los ayuntamientos el entablar ó sostener algun pleito en nombre del domun previa la aprobación de su acuerdo por el gefe politico d'el gobierno de justicia, que es el competente papses lus as

Considerando que la esaccion ejecutiva de las deudas de los pueblos se opone diametra.

mente at modo de satisfacerias, sancionando por. las citadas leyes sin distincion alguna, y de consiguiente para todos los casos, por lo cual es visto que la escluyen;

Se decide esta competencia à favor de la administration premitienduse el espediente y los autos al gele político de Vizcaya, digasele ques préma deliberacion del ayuntamiento de Gordejuela, conforme al citado parrato (a, articulo 81 de la ley de 8 de enero de 1845, disponga en el preciso termino de un mes que se incluya en el presupuesto municipal de aquel pueblo la deuda que fue objeto de la ejecucion pedida por el referido convento de monjas, si fuere legitima: o no sienchelo, autorice para comparecer en el juicio ordinario que acerca de ella tuviere lugar à dicha municip didad, remitiendo en ambos casos los autos con noticia de su resolucion al juez de primera instancia de donde proceden, à quien entretanto se dé conocimiento de esta decision y sus motivos.

Y habiendose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo à V. S. de real orden contremision del espettiente, para su inteligeneis que lectos correspondientes à su cumplile de otra mayor que D. Ildebniso de Brasins

- 202 Dergaborden lo traslado a V. S. para su indeligencia y para que lo tenga presente en casos analogos Dips guarde a V. S. muchos años. Madeid Dele Marzo de 1847. Seijas. Sr. gefe indicada dipotacion provincial con approbabloqi al real decreto de Gale janio de 1844, que atri-

buye esta facultad privativamente à los geles

Exemo. Sr.: Los sucesos ocurridos en Zaragoza en 6 del gorriente dandose per humerosos grupos veces subversivas ostentando banderas cun emblemas y escritos sediciosos, y entregand dospà dires recesos no menos dulpables, sin alie en el largo tiempo que duraron daes reprimissen sual debian possisses qualitico de aque Ha provincia Puantonio Oro, y bastarel mismo spuseijde de los partes dados à aste ministerio por aquella autoridad, los cuales remithi origid ABlesas Voifini RAHEM aligobierne en la necesitlad de someter la conducta de aquel funcionario al juicio de los tribunales de justicias tauto para que la justifique si ha sido incomite, equito par ra que sutra el nigor de la ley-si resoltate culpa ble Postello as la voluntad de So Maque alidon Antania Oro se le torme causa por le unibunat de justicia, que es el competente por la ley. A para que tenga esacto cumplimiento lo resuelto por S. M. lo comunico à Non E. a des reals ordens Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid o de marzo de 1847.-Seijas.-Sr. ministro de gracia y justicia.

## GOBIERNO POLITICO DE MADRID. Este periodico se publica todos los

El Excmo. Sr. ministro de comercio, instruccien y obras públicas con fecha "26 de febrero ultimo, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.-La Reina (Q. D. G.) enterada con sentimiento del mal estado en que se encuentran la mayor perte de las carreteras de la peninsula, con grave perjuicio de los intereses asi del comercio como de las particulares, y descrédito de la civilla cion del pais, me manda recomendar à V. E. como una de sus principales y preferentes atenciones que vijile en la parte que le toca, el severo y esacto cumplimiento de los reglamentos y disposiciones vigentes en la materia. Los costosos sacrificios que los publos estan haciendo en virtud de la concesion defondos hecha por las Córtes y la corona para atender à la reparacion y aumente de las vias de comunicacion, exijen por parte de los subordinados de V. E. una atencion constante, y toda la actividad compatible con el esecto gamplimiento de sus respectivos deberes. En consecuencia se ha servido resolver S. M. que se hagan las prevenciones mas terminantes, commicando por la direccion general de obras públicas las distrito, à fin de que por su parte y mediante la autoridad de V. E. tenga cumplido efecto las beneficas miras de S. M. De real orden lo comunico à V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

ento de moujas de Santa Isabel de Gorde Vela, la sol sobot à ogracie sinapisos de Corde Vela, caldes presten cuantos auxilios le reclamen el ingeniero del distrito, peones camineros y demas de la companda de distrito ramo para que tenga o considera de dicho ramo para que tenga de cumplimiento cuanto se previene en la preinserta real orden. Madrid 3 de narzo de 1847.—P N.D. G. P. el vicepresidente del consejo pro-vincial, Francisco del Acebal y Arratia.

:9liisilig

Vistos el espedicate y los antos de compe-

Los ayuntamientos de los pueblos de la provincia que aun no tian remitido los estractos de padrones correspondientes al reemplazo del presente ano, con arregio a lo prevenido en el art. 7.6 mind de ocho dias, bajo su mas estrecha responeabilidad andeglandose en su formacion à lo dispuesto emplemento inserto en el Boletin ofipial mimi 2338 des lunes 29 de diclembre de 
18849, en inteligencia de ape transcurrido que 
19849, en inteligencia de ape transcurrido que 
19840 de los ayuntamientos que no hayan cumplido 
19840 de las demas medidas que estime con19840 de las demas medidas que estime con19840 de 1847.—El vioepresidente del consejo 
19840 provincial, gefe político accidental, Francisco 
19840 del Acebal y Arratia.

Los bacendades asi vecinos como forasteros que possent fincas rústicas y urbanas y ganados en la jurisdicción de la Sabbilidainos de Manzanares, para llevar a electo el reglamento general para el establicios entre la composición de la composición de la composición de la composición de la consentación de la consentac

- Estando próximo a vencer el primer trimes-The del and actual se hace ya muy reparable la lentitud de los ayuntamientos de esta provincia en cumplir le prevenide en mi orden dediez de febrero ultimo, inserta en el Boletin oficial número 2600, relativamente à la remision de testimonios de valores de propios en 1846 y pago del contingente del veinte por ciento respectivb à diébo año; y lonque algunos deben por igual concepto en años anteriores: Por lo mismo pipara evitar queden desatendidas las sagradas obligaciones à que estan afteros los fondos de gobernacion, cuya pronta recandación me está encomendada, prevengo à dichos ayuntamientos que inmediatamente cumplan con lo que les tengo mandado siquiera para obviar los apremios que en otro caso habré de espedir contra los morosos. Madrid 13 de marzo de 1847.—El V. P. del C. P., gele politico accidental, Francisco del Acchaly Arration his ognimed

Han ingresado en este dia 52,549 rs. vn., depasitados por 902 individuos, de los cuales los 27 han

Por el ministerio de la golfernación de la peninsula se mé ha comunicado con fecha a del correction de la real orden que sigue, laborate Excino. Sr.—El Sr. ministro de la guerra en

Excino. Sr.—El Sr. ministro de la guerra en 16 de febrero último dice al de la gobernacion del reino lo siguiente.

Enterada S. Mola Rejea (Q. D. G.) de una comunicacion del inspector general de infanteria haciendo presente los males a que se esponen los soldados que caen entermos en Valencia de Alcántara, por la larga distancia a que se encuentra el punto mas cerbano a que trenen que ir para su curacion, por no haber en dicha plaza hospital militar ni civil; se ha servillo resolver

de conformidad con lo espuesto por el joten dente general militar que in lique à V. E. la necesidad de bacer complir la real orden de 7 de noviembre de 1839, obligando à aquel ayuntamiento à la asistencia de los militares enfermos, mientras y basta tauto que el estado de sus dolencias les permita trasladarse al lrospital deCàceres que es el mas immediatos haciéndose à aquella corporacion el abono de las estancias que causen dichos enfermos segun y en los tére minos que previene la mencionada real orden. Do traslado à V. E. de reaf orden comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion del reis no, recordandole el complimiento de la de 14 de noviembre de 1839, en la que se insertó la del 7 del mismo que se cita à fiu de que disponga V. E. se recuerde en el Boletin oficial de esa provincia su observancia, astron adaile no sonosb

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento de los pueblos de esta provincia, Madrid y de marzo de 1847.—P. A. D. G. P., el vicepresidente del consejo provincial, Francisco del Acebal y Arratia.

## -card PARTE NO OFICIAL har

deria, como tambien à sus colonos o arrendatarios que no habiendo por primerio de parenda por uni amercio anterior es estaba senalado las relaciones de

Para llevar a efecto la formacion de estadística general de la riqueza inmueble, cultivo y gapadería en la villa de Ajalvir, y su agregado Daganzo de abajo, con arreglo al nuevo reglamento aprobado por S. M. en 18 de diciembre último, se previene a los hacendados en la jurisdiccion de ambos purbles presenten las relaciones que marca el mismo reglamento, conforme a los modelos comprendidos en el hasta el dia 1.º de abril próximo, á los señores alcaldes presidente del ayuntamiento y pedáreo en uno y otro pueblo, bajo las penas señaladas en dicho sinperior documento.

To da wills del Ricilo se halla espuesto al problico por termino de treinta disse el padron de riqueza inmunble, cultivo y ganaderra con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el puedan enterarse y reclamar de gravio si lo drévaso puete en el indicado termimo, pues pasado no se oirá-rellamición alguna.

: region a les inodeles misacros 17, 2.0, 3.0 \$ 40.4 10

MADRID: Imprenia de D. Manues l'ira.

en jurisdiccion de Sieteiglesias presentación relaciones en jurisdiccion de Sieteiglesias presentación relaciones de las que sean hasta el 25 del corriente, y con arrego a los modelos 1, 2, 3, 4 y 10 adjuntos al relación de estadística aprobado por 5. M. de diciembre último, advirtiendo que se impondrá la molta que marca el art. 29 de la real inspondrá la molta que marca el art. 29 de la real inspondrá de la proporte de la proposición de la presencia de la corroración de la proposición de la corroración de la corrección de la corroración de la corroración de la corroración de la corroración de la corrección de la cor

Campo ha tenido á bien acordar anunciar por edictos en el mismo pueblo y en el Boletin oficial de la provincia que todos los hacendados vecinos y forasteros presenten ante dicha corporación relaciones de todos, los predios rústicos y urbanos arrendamientos, ganados de toda clase y demás bienes que reporten utilidad á sus dueños en dicha población y su termino con arreglo a lo prevenido en el reglamento general aprobado por S. Mapara la formación y conservación de la estadistica, advirtiendo que de no hacerlo hasta el 18 de abril próximo incurricán y se les exigirá las multas prevenidas en dicho reglamento.

El alcalde constitucional de la villa de el Esco-

rial hace short attodos los que en su termino jurisdiccional posean fincas rústicas y urbanas ó ganaderia, como tambien à sus colonos ó arrendatarios que no habiendo presentado en el plazo que por mi anuncio anterior les estaba señalado las relaciones de que trata el real decreto de 23 de mayo de 1845 espero efectuen la presentacion de relaciones arregladas 4 165 modelos hum. 1. 2. 3. y 4.9 del, re-Plamento aprobado por S. M. en 18 de diciembre ultime para el dia 24 del presente marzo, pues transcarrido este plazo sin haberlo verificado incurrirap presenten las relaciones que marca el mismo reglamento; conforme à los modelos comprendidos en el hasta el dia . 1. e de abril proximo, a los sedores alonu dos que posean predios rásticos y urbanos en la Tituldial Posujunisdiccion do arrendatarios de los mismos los ganaderos, presentaran al alcalde de dicho pueblo sus respetivas relaciones con arreglo á los modelos números 1.0, 2.0, 3.0 y 4.0 y 10 del reglameno general de estadística, aprobado por SaM, en a 8 de dimembre altimo en el improrregable termino de quince dias signientes à la insertion de este apuncio en el Boletin oficial, pues de lo contrario y en casos de ocultación quedarán sujetos antes moltas que mares el est. 24 del real decrete de 23 de macado termime, pues pasado no se oira-collanators

molla, presentarán en su secretaria municipal hasta primero de abril próximo las respectivas relaciones de sus fincas arregladas a los modelos, que acompañan al reglamento general de 18 de diciembre último aprobado por S. M. (O. D. G.) con la misma fecha; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado incurriran en la multa establecida por el articulo 24 del real decreto de 23 de mayo proximo pasado, con que desde ahora se les commina, sin perjuncio de la demas que haya lugar.

thet Auchal y Amatin

Los hacendados, asi vecinos como forasteros que posean fincas rústicas y urbanas y ganados en la jurisdiccion de la villa del Hoyo de Manzanares, para llevar á efecto el reglamento general para el establerimiento y conservacion de la estadística de la riquera territorial del reino y sus agregados aprobado por S. M. (Q D. G.) por real decreto de 16 de diciembre mas próximo pasado, en el término de treinta dias que cumpliran el primero de abril venidero presentaran al alcalde del mismo pueblo relaciones de todas las fincas y ganados que les correspondan en propiedadio administren por arrendamiento omen otra formas arreglándose en su formación a los moderlos adjuntos á dicho reglamento y a lo prevenido en des cantioules 145 12, 13, 14, 15 my 10 60 their las multis ague se imprinen por el anticulo a 4 del erent de creto de 23 de mayo de 1845, que serán dobles el faltasen á la verdad en dichas relaciones; quedando ademas sujetos á las otras penas y responsabilidades es-tablecidas en el referido reglamento todos los que no las presenten en el termino senalado. tengo mandado siquiera para obviar los apre-

CAJA DE AHORBOS DE MADRID. V.

mios que en otro casa babré de espedir ropitra

Domingo 14 desmarzo de \$471. Joh 00

Han ingresado en este dia 52,549 rs. vn., depositados por 902 individuos, de los cuales los 27 han sido nuevos imponentes, ab circulation la 109

Se han devuelto 2 r. 593 rs. y 20 maravedís, á solicitud de 33 interesados.=El director de semana. Diego del Rio

Exemo, Sr.—El Sr. ministro, de la guerra en 16 de febreracion del reino lo, signiente.

Commicacion del inspector general de infanteria haciendo oscion esta de infanteria haciendo oscion esta companda de se esponen los soldado segunda an companda de Alcántara, por bi Unicablis nota de Alcántara, por bi Unicablis de actual de Alcántara el punto mas cerbigo à adorrador de Alcántar su curanitara cares de Son de Son de Son de La de Son de Son de Son de La de Son de

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.